



TESTIMONIO

De la Escritura de: CONSTITUCION DEL COMPLEJO

Otorgada por: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TERRAZAS DEL MARINERO S.A.

A favor de: _____

De: _____

ANTE EL NOTARIO PUBLICO:
Dr. Antonio Granda Zúñiga

Guano, a 20 de Agosto del 2013

Dirección: León Hidalgo 147 Fonos: 2900-687 2900-064

ESCRITURA NÚMERO 2013-06-07-02-P002004



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Guano, cabecera cantonal del mismo nombre, hoy día miércoles, veinte de agosto del año dos mil trece, ante mi Doctor César Quito Pesantez, Notario Público Suplente de este cantón, mediante oficio número dos mil cuatrocientos setenta - dos mil trece CJDPCCH, comparecen los señores.- **CESAR SANTIAGO ANDRADE GALARZA**, casado; **LUIS GERARDO GUALLI CAICHO**, casado; **LUIS PATRICIO GUALLI ARGUELLO**, soltero; **DANILO FABIAN ARGUELLO BERRONES**, casado; **RAUL FERNANDO ARGUELLO BERRONES**, soltero; **VICENTE RAUL ARGUELLO GUEVARA**, viudo; **VICTOR HUGO ARGUELLO GUEVARA**, divorciado; y, **LUIS ALBERTO UQUILLAS POAQUIZA**, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y legítimos derechos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces y conocidos por mi, de lo que doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal es como sigue. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que conste la constitución de una Compañía Anónima con la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S. A.** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, los señores: **ANDRADE GALARZA CESAR SANTIAGO, GUALLI CAICHO LUIS GERARDO, GUALLI ARGUELLO LUIS PATRICIO, ARGUELLO BERRONES**

DANILO FABIAN, ARGUELLO BERRONES RAÚL FERNANDO, ARGUELLO GUEVARA VICENTE RAÚL, ARGUELLO GUEVARA VICTOR HUGO, UQUILLAS POAQUIZA LUIS ALBERTO, Todos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos comparecen a la suscripción de la presente escritura de constitución de esta Compañía Anónima.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima con la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A. CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La Compañía

que se constituye llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** **ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD.-** La

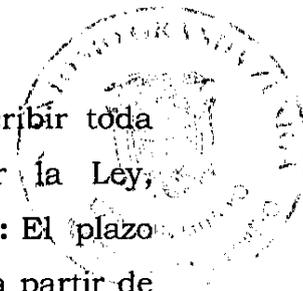
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y al presente

Estatuto. **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, calles

Olmedo 08-85 y Avenida Eloy Alfaro sin perjuicio de que, en forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias,

oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, y del exterior, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

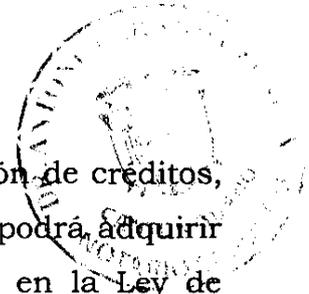


Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO 5.- DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo. Sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.-TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**

ARTÍCULO 7.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en treinta acciones ordinarias y nominativas, de 30 dólares cada una, numeradas del cero uno, al treinta inclusive, 01 al 30, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO 8.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en los libros de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un

monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas. **ARTICULO 9.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar fondo de reserva voluntaria para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 10.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de La Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se



hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías. **ARTICULO 11.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la Junta General de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. Para este efecto, la Superintendencia dispondrá la publicación por tres veces consecutivas de un aviso sobre la reducción pretendida, publicación que se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar o lugares en donde ejerza su actividad la compañía. Si transcurridos seis días desde la última publicación no se presentare reclamación de terceros, el Superintendente podrá autorizar la reducción del capital, tal como lo dispone el Art. 199 de la Ley de Compañías.-**ARTICULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. La acción con Derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y

Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE ARTICULO 14.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **CAPITULO CUARTO; DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION. ARTICULO 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y Presidente; y por todos los demás funcionarios de la Junta General de Accionistas que acuerden designar.

CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del Art. 231 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y , extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA Y REUNIONES: Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e

individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Igualmente, el Presidente o Gerente convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO 18.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO 19.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o 50% de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO 20.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente a falta de este actuará como secretario ad-hoc la persona que designe la Junta. Y a falta del Presidente actuará como tal el Gerente.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este Estatuto; **c)** Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **d)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **f)** Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga de contrato social; **h)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **i)** Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre estos bienes; **j)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **k)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **l)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **m)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **n)** Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados

de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; **ARTÍCULO 22- JUNTA**

UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Acciones en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías; esto es que . La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado; y , los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO 23.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la

Junta, las actas de Juntas Generales se llevarán e un cuaderno empastado debidamente foliadas a número seguido escritas a mano en el anverso y reverso figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la misma sesión. **ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será elegido por la junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado. **ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; **a)** Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; **f)** Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, **i)** Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 26.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de accionista por un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de

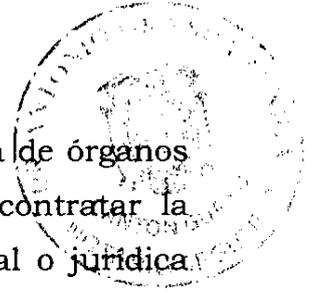
la Compañía: **a)** Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales, **c)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto o la Ley de Compañías con la autorización de la Junta General del Accionistas; **d)** Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias

que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer semestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **o)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; **p)** Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**

ARTÍCULO 28.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no de la Compañía el mismo que durará dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. **ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son Deberes y Atribuciones del comisario: los que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y, los que determinen la Junta General de Accionistas. El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

COMPANÍA ARTICULO 30.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPANÍA.- Se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo caso lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO 32.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

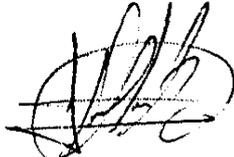
ARTÍCULO 33.- AUDITORIA EXTERNA: Se estará a lo que dispone la Ley. **ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Un capital suscrito con que se constituye la Compañía es de USD \$ 900,00 NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. Acciones
1	ANDRADE GALARZA CESAR SANTIAGO	120,00	120,00	4
2	GUALI CAICHO LUIS GERARDO	420,00	420,00	14
3	GUALI ARGUELLO LUIS PATRICIO	60,00	60,00	2
4	ARGUELLO BERRONES DANILO FABIAN	60,00	60,00	2
5	ARGUELLO BERRONES RAÚL FERNANDO	60,00	60,00	2
6	ARGUELLO GUEVARA VICENTE RAÚL	60,00	60,00	2
7	ARGUELLO GUEVARA VICTOR HUGO	60,00	60,00	2
8	UQUILLAS POAQUIZA LUIS ALBERTO	60,00	60,00	2
	TOTAL	\$900,00	\$900,00	30

ARTÍCULO 35.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos en los artículos 24 y 26 del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al Señor **DANILO FABIAN ARGUELLO BERRONES**, como Gerente de la Compañía al Señor **LUIS GERARDO GUALLI CAICHO.** **CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** **ARTÍCULO 36.-** En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad y Seguridad Vial y sus Reglamentos y otras Leyes vigentes. **ARTÍCULO 37.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO 38.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO 39.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO 40.-** Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para su perfecta validez del presente instrumento público.- firma ilegible.- Félix A. Palacios. ABOGADO.- MAT. 06-2009-70.- Hasta aquí el contenido de la minuta que antecede, que es elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y

resultados de esta escritura, quienes se ratifican en todo el contenido y firman conmigo el Notario, luego de que se dio lectura este instrumento a la otorgante y se cumplieron las preceptos de Ley.- Doy fe.-



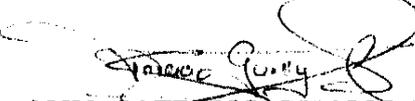
CESAR SANTIAGO ANDRADE GALARZA

C.C. 0604037093



LUIS GERARDO GUALLI CAICHO

C.C.0600616171



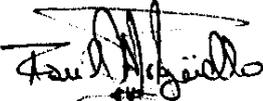
LUIS PATRICIO GUALLI ARGUELLO

C.C.0603372459



DANILO FABIAN ARGUELLO BERRONES

C.C.0603376187



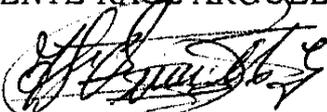
RAUL FERNANDO ARGUELLO BERRONES

C.C.0602763583



VICENTE RAUL ARGUELLO GUEVARA

C.C.0600565956



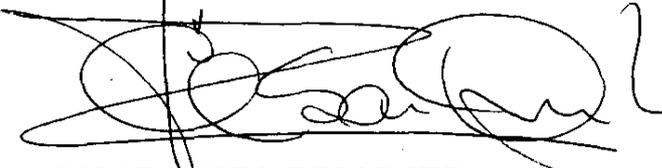
VICTOR HUGO ARGUELLO GUEVARA

C.C.0601410343



LUIS ALBERTO POAQUIZA UQUILLAS

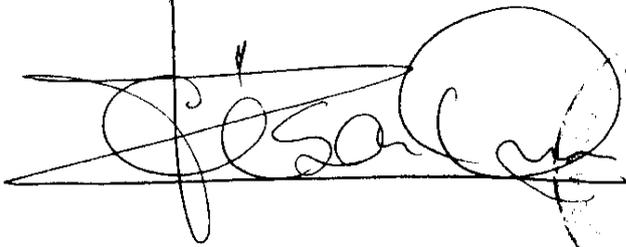
C.C.0602362121



Dr. CESAR QUITO PESANTEZ

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON GUANO

Se otorgó ante no, en su testimonio confiero esta TERCERA COPIA, sellada, signada y firmada en las ciudad de Guano a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil trece

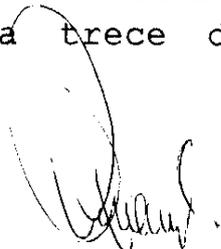


DR. CÉSAR QUITO PESÁNTEZ

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN GUANO



DOY FE.- Al margen de la escritura matriz se ha tomada la siguiente razón: RAZON.-Siento como tal que, mediante Resolución N.SC.DIC.A.13.581, del siete de noviembre del año dos mil trece, de la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, se ha aprobado la constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO RAFANLEVI S.A. Doy fe.- Guano, a trece de noviembre del año dos mil trece.- Guano, a trece de noviembre del año dos mil trece.



Dr. ANTONIO GRANDA ZUÑIGA

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON GUANO



TERCERA COPIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

060403709-3



CEDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
VELOZ
PROVINCIA
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL
JURISDICCION
ESTRADA ARQUELLO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. BOTECÓNISTA

APellidos y Nombres del Padre
ANDRADE CESAR EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
GALARZA AIDA PRIDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
VELOZ

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-14




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0000 **0604037093**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ANDRADE GALARZA CESAR SANTIAGO

CANTÓN **PROVINCIA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **ZONA**
VELOZ **VELOZ** **VELOZ** **VELOZ**

PANORAMA **ZONA**

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

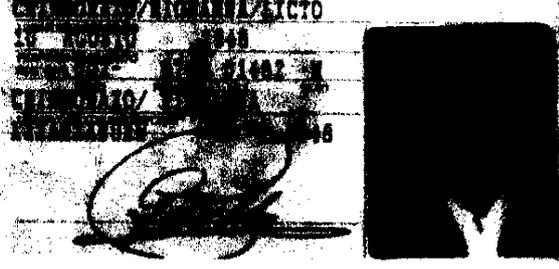
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES, JUSTICIA Y DELEGACION

CEDULA No. 060061617-1

GUALLI CASCHO LUIS GERARDO
 GUALLI CASCHO LUIS GERARDO
 GUALLI CASCHO LUIS GERARDO

30/07/2002

SEN 0018485

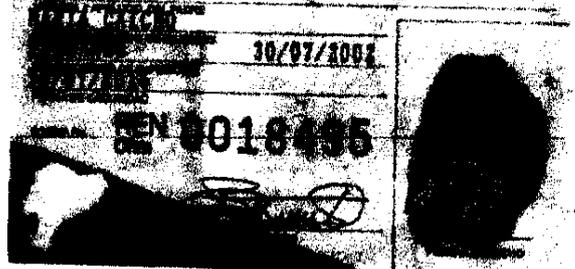


ECUATORIANA *****

FANNY FARIÑA ARDOLLO GUEVARA

30/07/2002

SEN 0018485



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0117 0000616171

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUALLI CASCHO LUIS GERARDO

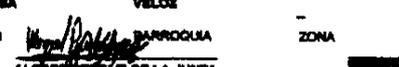
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA VELOZ

ROBAMBA ZONA

CANTÓN BARROQUA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDAD: GUAYAS
 No: 060337245-9

GUILLERMO LUIS PATRICIO
 GUAYAS GUAYAS GUAYAS

1979

1979

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDAD: GUAYAS
 No: 060337245-9

GUILLERMO LUIS PATRICIO
 GUAYAS GUAYAS GUAYAS

1979

1979

FORMA No: REN
 CTR: 0042244

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011-0116 0603372450

NÚMERO DE CERTIFICADO: 011-0116
 CÉDULA: 0603372450

GUILLERMO LUIS PATRICIO

CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
 RIOBAMBA VELOZ

CANTON BARROQUA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDAD: GUAYAS
 No: 060337245-9

GUILLERMO LUIS PATRICIO
 GUAYAS GUAYAS GUAYAS

1979

1979

FORMA No: REN
 CTR: 0042244

[Signature]

0603372459

[Barcode]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: ARGUELLO BERRONES DANILLO FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO RIOSANBA VILLAGUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-02-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
SANDRA X VACA MONTUPAR



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARGUELLO VICENTE RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERRONES FRANCISCA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOSANBA 2011-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-20

V23494422



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0222

0603376187

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARGUELLO BERRONES DANILLO FABIAN

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOSANBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
BALDORNADO

CANTÓN

PARROQUIA

D

ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V244314442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 VICENTE RAUL ARGUELLO
 FRANCISCA LEONOR BERRONES
 RIOBAMBA
 27/06/2005
 27/06/2017
 FORMA No. REN 0212270
 Chm

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0223 0602763583
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARGUELLO BERRONES RAUL FERNANDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA RIOBAMBA MALDONADO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CATEGORIA E

LICENCIA DE CONDUCIR
 0602763583
 RAUL FERNANDO
 ARGUELLO BERRONES
 ECUADOR
 Ecuador 13 de Junio 2010

A+ M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA
CIUDA DANA N 060056595-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ARGUELLO GUEVARA
VICENTE RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RICHIMBA
LUGAR
FECHA DE NACIMIENTO 19-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL VIUDO
FRANCISCA
BERRONES



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V233V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARGUELLO HECTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ANATOLIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RICHIMBA
2012-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-21

DIRECTOR GENERAL

TITULAR DEL CÉDULA

001

001 - 0275

0600565956

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARGUELLO GUEVARA VICENTE RAUL

CHIMBORAZO

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

CUMANDA

CUMANDA

CUMANDA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060141034-3

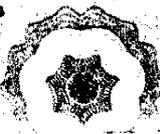
APellidos y Nombres: ARGUELLO GUEVARA VICTOR HUGO

Lugar y Fecha de Nacimiento: CHIRIBORAZO RÍOABAMBA 1957-06-15

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: DIVORCIADO

15

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

X1333V2222

APellidos y Nombres del Padre: ARGUELLO HECTOR

APellidos y Nombres de la Madre: GUEVARA AMATOLIA

Lugar y Fecha de Expedición: RIOABAMBA 2012-04-18

Fecha de Expiración: 2022-04-18

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0227 **0601410343**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

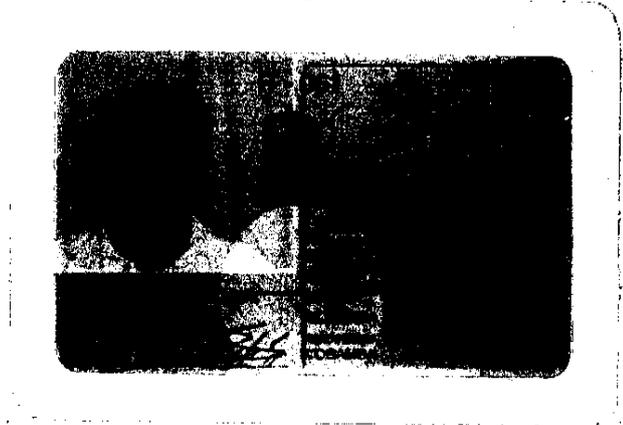
ARGUELLO GUEVARA VICTOR HUGO

CHIRIBORAZO

PROVINCIA: RÍOABAMBA **CIRCUNSCRIPCIÓN:** BALDONADO **ZONA:** 0

CANTÓN: *[Signature]* **PARRISQUITA** **ZONA:** 0

EL PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTANTE
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001-0021 000002101

NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA

LOJILLAS POQUIZA LUIS ALBERTO

MARSHI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA BLOY ALFARO
 CANTÓN BARROCAL TERCERA DE ZONA

[Signature]
 1) PROPRIETARIO DE CUENTA



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-006-2013-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 248-CJ-DPCH-ANT-006-2013-ANT- de julio 19 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° C.C. / RUC
1	ANDRADE GALARZA CÉSAR SANTIAGO	0604037093
2	GUALLI CAICHO LUIS GERARDO	0600616171
3	GUALLI ARGUELLO LUIS PATRICIO	0603372459
4	ARGUELLO BERRONES DANILO FABIÁN	0603376187
5	ARGUELLO BERRONES RAUL FERNANDO	0602763583
6	ARGUELLO GUEVARA VICENTE RAÚL	0600565956
7	ARGUELLO GUEVARA VÍCTOR HUGO	0601410343
8	UQUILLAS POAQUIZA LUIS ALBERTO	0602362121



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

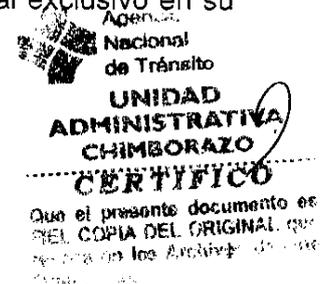
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-006-2013-ANT
RAFANLEVI S.A.



Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de la
Unidad Administrativa

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional”, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

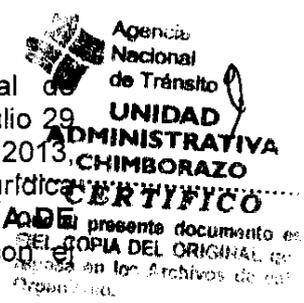
Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.103-TEC-2013, julio 26 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 016-CJ-DT-UACH-006-2013-ANT, de julio 26 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 107-AJ-RGO-ANT-CH-2013, julio 29 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-014-RGO-2013-UACH, de julio 29 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

Londres y Budapest
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-006-2013-ANT



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el dos de agosto de 2013.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

Monica Barreno Hernandez, M.S.G.
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO

RESOLUCIÓN No. 014-CH-006
RAFANLEVI S.A.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

Que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta

3



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, agosto 13 del 2013**

No **0501022277735**

Hemos recibido de los señores:	No Identidad	capital social:	acciones
ANDRADE GALARZA CESAR SANTIAGO	0604037093	120	4
GUALLI CAICHO LUIS GERARDO	0600616171	420	14
GUALLI ARGUELLO LUIS PATRICIO	0603372459	60	2
ARGUELLO BERRONES DANILO FABIAN	0603376187	60	2
ARGUELLO BERRONES RAUL FERNANDO	0602763583	60	2
ARGUELLO GUEVARA VICENTE RAUL	0600565956	60	2
ARGUELLO GUEVARA VICTOR HUGO	0601410343	60	2
UQUILLAS POAQUIZA LUIS ALBERTO	0602362121	60	2
TOTAL:		US\$ 900.00	30

NOVECIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

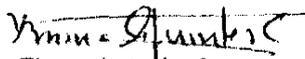
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSACCIONES EMPRESARIA S.A.S.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUALLI CAICHO LUIS GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 10:24:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AR. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN

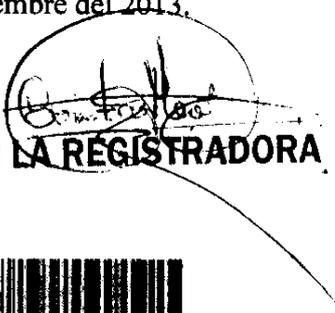
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1854.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 15236 del Repertorio.

.- Riobamba, a 15 de Noviembre del 2013.



APROBADO POR: _____

INSCRITO POR: _____

NTIL



22

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003737

Ambato, - 7 NOV. 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS RAFANLEVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO